



EJECUTIVO

RAD. 2021-00121

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., veintidós (22) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

No se evidencia la constancia de la remisión del poder, desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del art. 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que el poder fue remitido desde la dirección electrónica [nmcelis@gnbsudameris.com.co](mailto:nmcelis@gnbsudameris.com.co) y la dirección registrada en cámara de comercio es [jecortes@gnbsudameris.com.co](mailto:jecortes@gnbsudameris.com.co)

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**ALFONSO GONZALEZ PONTON**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58f55e076ae81e183dd1fe7d0568283ecee1d556865a455acc432bcfa630ec15**

Documento generado en 04/03/2021 05:43:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**